

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública,
Agricultura é Industria.

Negociado de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de Dibujo de Conjuntos é Historia de la Arquitectura, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y tener el título de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud

legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Asimismo tendrán presente que segun la disposicion 10 del art. 23 del reglamento vigente, habrá un ejercicio práctico, que consistirá en proyectar la restauracion de un monumento arquitectónico notable, con arreglo á un programa que se sacará á la suerte de entre los diez que el Tribunal redactará de antemano.

El proyecto comprenderá:

1.º Las plantas, cortes y alzadas necesarias para la completa inteligencia de la disposicion general, de la estructura y de la forma arquitectónica del monumento.

2.º Un importante detalle del mismo, elegido libremente por el opositor, que dé cuenta del sistema de construccion característico del edificio.

3.º Un detalle decorativo perteneciente al mismo ó á otro edificio de análogo estilo, elegido por el Tribunal entre los modelos del Museo de vaciados de la Escuela de Arquitectura.

4.º En una Memoria artístico-descriptiva del monumento restaurado, en la que se expondrá en forma clara, compendiosa y sencilla:

1.º El carácter dominante del período histórico á que la obra corresponde, haciéndose notar las necesidades, tanto materiales como intelectuales, morales y sociales que han podido motivar la disposicion monumental, los procedimientos técnicos y el estilo que se observa en el edificio.

2.º Los datos, documentos ó razonamiento que justifican el partido adoptado para la restauracion.

3.º La descripcion arquitectónica del monumento.

Estos estudios se ejecutarán, sujetándose á las escalas y demás condi-

ciones que el programa determine, en el plazo de 90 días; pudiendo el opositor consultar las obras, dibujos, grabados y demás documentos que crea necesarios.

Concluido el ejercicio gráfico, se expondrán al público los trabajos de los opositores durante cuatro días consecutivos, y terminados estos el Presidente del Tribunal designará el día en que ha de verificarse la sesion pública, en la que cada opositor podrá hacer las observaciones que tenga por conveniente durante media hora á cada uno de sus cooositores, y cada uno de estos dispondrá de igual tiempo para contestarlas.

Los trabajos del opositor que obtenga la cátedra, quedarán á beneficio de la Escuela superior de Arquitectura, reservándose el autor el derecho de copiarlos y de utilizar su pensamiento, segun le conviniere.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del espresado Reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

Núm. 19.

D. Pedro José Compte y Ferrer, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Vilallonga del Camp, partido de Valls y provincia de Tarragona,

Certifico: Que en el libro de actas de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el año actual, que obra en el archivo de mi cargo, se lee la que dice como sigue:

«En la villa de Vilallonga á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos en sesion extraordinaria los señores Alcalde, Prats; Tenientes, Montserrat y Fortuny; Concejales, Carbonell, Reig Mallafré, Francisco Reig, Vallvé Ferrer, Guillemat y Pamies; y Junta municipal: Mullerat, Bella, Casá, Ravell, Alberich, Fortuny, Llagostera y Vidal, previa papeleta de aviso, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero D. Ramon Prats y Baldrich, este señor declaró abierta la sesion. Leida el acta de la anterior, fué aprobada. Acto seguido el Sr. Presidente manifestó, que: el Ayuntamiento en sesion de tres de Julio último, y á fin de que el vecindario pudiera surtirse del agua necesaria para su consumo, acordó hacer las reparaciones necesarias en el depósito de las fuentes de este comun y *reeh de la vila*, con cargo al capítulo «Fuentes y cañerías» del presupuesto ordinario del año actual, en el que hay consignadas por dicho objeto setenta pesetas. Que en sesion extraordinaria que en seis del propio Julio celebraron el Ayuntamiento, Junta municipal y varios mayores contribuyentes, se acordó adquirir un reloj nuevo de torre por este comun de vecinos, y poner nuevamente dos Guardas municipales de campo, haciendo para sufragar dichos gastos, de suma necesidad, un presupuesto extraordinario. Que en diez y siete de Octubre último, cumpliendo la Comision de Hacienda lo acordado en la sesion últimamente citada, formó el proyecto del presupuesto extraordinario mencionado, en el que no tan solo se han consignado los gastos indicados, sino otros que se han presentado y son de suma necesidad; y como dicho memorial de gastos debe cubrirse, y el objeto de la sesion es optar medios para ello; ponia sobre la mesa el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, y el proyecto del memorial de gastos del extraordinario, esperando

que tanto el Ayuntamiento como la Junta municipal fijarian no tan solo la atencion en dichos documentos, que capítulo por capítulo, artículo por artículo y partida por partida serán leídos por el infrascrito Secretario, sino en el contenido de las Reales órdenes de 6 de Mayo y de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Enero último, para que en todo se cumpla el espíritu y letra de la ley.—Enterados los señores del Ayuntamiento y Junta municipal, despues de una detenida deliberacion, acordaron por unanimidad, que: siendo sumamente indispensable y de urgente necesidad atender las atenciones consignadas en el memorial de gastos del proyecto del presupuesto extraordinario del corriente año económico, quedaba aprobado sin modificación alguna, importante dicho memorial de gastos en junto tres mil ciento quince pesetas noventa y un céntimos. Y para cubrirlo se ha examinado el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, y como en él se han agotado completamente todos los recursos legales, se acordó optar los medios siguientes:

INGRESOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Art. 2.º Se consignan setecientas pesetas treinta y cinco céntimos que este Municipio ha recibido procedentes del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles entregadas á este Municipio en representacion de los bienes enajenados á consecuencia de las leyes de desamortizacion, cuya cantidad se ha cobrado despues de formar el presupuesto ordinario.—Examinado el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se acordó introducir en él las siguientes economías.

CAPÍTULO QUINTO.

Art. 4.º Se consignan veinticinco pesetas como ingresos, de las setenta y cinco como gastos consignadas en el presupuesto ordinario, por el socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.

CAPÍTULO SEXTO.

Art. 2.º Se consignan como ingresos las treinta pesetas consignadas como gastos en el presupuesto ordinario, por la conservacion de los caminos vecinales, de cuyos gastos puede prescindirse en el corriente ejercicio.

CAPÍTULO NOVENO.

Art. 3.º Se consignan como ingresos cuarenta y siete pesetas de las setenta y cinco consignadas como gastos en el presupuesto ordinario, por funciones de iglesia, iluminacion y festejos.

CAPÍTULO DÉCIMO.

Art. único. Se consignan como ingresos cinco pesetas noventa y cinco céntimos consignadas de mas en el presupuesto ordinario para cubrir las atenciones provinciales.

CAPÍTULO DOCE.

Art. único. Se consignan como ingresos noventa y tres pesetas sesenta

y un céntimos, de las doscientas pesetas consignadas en el presupuesto ordinario por gastos imprevistos. Y para cubrir las mil ciento cinco pesetas que importa el haber y material de los dos Guardas municipales de campo, se acordó formar un reparto vecinal que comprenda á todos los hacendados vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas en este término.—Resultando que los gastos del presupuesto extraordinario importan tres mil ciento quince pesetas noventa y un céntimos, y los ingresos para cubrirlos dos mil seis pesetas noventa y un céntimos, quedando por consiguiente un déficit de mil ciento nueve pesetas; no pudiendo introducir mas economías en el presupuesto ordinario; en uso de las facultades que á los Ayuntamientos y Juntas municipales confiere el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 y las Reales órdenes de 3 de Agosto del mismo año y 15 de Enero último, se acordó que para cubrir el déficit de las mil ciento nueve pesetas que resulta, se imponga un recargo de un cien por 100 sobre las mil ciento nueve pesetas que importa el impuesto de la sal, con cuyo recargo, que es el menos gravoso á los intereses de la poblacion, quedará completamente cubierto el déficit del presupuesto extraordinario sin quedar ningun residuo, y que para ello se forme el oportuno expediente pidiendo la competente autorizacion al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion. Y el Sr. Presidente levantó la sesion por haberse terminado el objeto de ella.—El Alcalde, Ramon Prats.—El Ayuntamiento, Pedro Montserrat, José Fortuny, Isidro Carbonell, Ramon Reig, Francisco Reig, Francisco Vallvé, José Guillemat, Francisco Pamies.—La Junta municipal, Ramon Mullerat, José Ravell, Salvador Casá, Gabriel Bella, José Alberich, Isidro Vidal.—Por orden de los asociados, Don Sebastian Fortuny y Sendrós y Don José Llagostera y Guillemat que no saben escribir, y por mí.—Pedro José Compte, Secretario.»

Y para que el transcrito acuerdo sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º, disposicion 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á fin de que los contribuyentes puedan acudir contra él dentro el término de los diez dias siguientes al de su publicacion, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Vilallonga á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Pedro José Compte, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Prats.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 20.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 25 del pasado dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la

Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.: De algun tiempo á esta parte se reciben en el Centro Directivo de Telégrafos peticiones de espías de telegramas hechas por los Juzgados de primera instancia como datos para la administracion de Justicia; pero ocurre con frecuencia que estas peticiones no se determinan suficientemente, dando márgen á que la busca de tales documentos se haga en extremo difícil cuando no de todo punto imposible, ocasionando siempre un trabajo que escrupuloso y detenido llega á invertir mucho tiempo, dado el inmenso número de despachos que cursa por las líneas. A fin de obviar estos inconvenientes y para que el referido Centro de Telégrafos pueda seguir coadyuvando á la mas recta administracion de Justicia con la prontitud y acierto necesarios en tan importante servicio; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á este Ministerio del digno cargo de V. E. la conveniencia de ordenar á todas las Autoridades judiciales que en la peticion de copias de telegramas para el fin indicado, se determinen los puntos de partida y destino, así como los nombres del expedidor y destinatario, con todos los demás datos posibles que tiendan al conocimiento exacto de los despachos pedidos y su fácil busca en los archivos de las Inspecciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Lo que de la propia orden traslado á V. I. para su conocimiento, el de las Salas de Justicia de esta Audiencia y Jueces de primera instancia del Distrito y su mas exacto cumplimiento cuando las mencionadas Salas tengan ó puedan adquirir los datos referidos en la que precede transcrita.»

En su vista, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado se circule por medio de los *Boletines oficiales* para que llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia tenga el debido cumplimiento cuanto se ordena.

Barcelona 29 de Diciembre de 1879.—El Secretario de Gobierno, Carlos M.ª Brú.

Núm. 21.

CATALUÑA.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Anuncio.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de Obras militares de 3.ª clase que se hallan vacantes, los aspirantes á ellas podrán presentarse en las Comandancias de Ingenieros de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona y en la Secretaria de esta Comandancia general Subinspeccion, sita en la plaza de San Agustín Viejo, núm. 18, en donde se les enterará de los documentos que han de acompañar á las instancias que al efecto deben dirigir al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, como tambien de las condiciones que se requieren para optar á dichas plazas; en

el concepto que el acto de examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Abril próximo.

Barcelona 2 Enero de 1880.—El Teniente Coronel graduado Comandante Secretario, Hipólito Rojí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 22.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y cuatro de la compilacion sobre Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á José Pujol y Buson (a) Manco, vecino de la Poble de la Granada, de veinte y tres años de edad, el que tiene las señas que á continuacion se expresan: estatura baja, pelo castaño, ojos negros, barbilampión, nariz afilada, cara oval, color sano, es manco de la mano izquierda en la que solo tiene el dedo pulgar; para que se presente en este Juzgado dentro del término de quince dias á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre estafa de cinco duros y una bufanda á su convecino José Pujol y Piñol; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales, Autoridades civiles y demás agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca y detencion del expresado José Pujol y Buson, el que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, y caso de conseguir su detencion ser conducido por tránsito de la Guardia civil á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado; pues haciéndolo así auxiliarán la administracion de Justicia.

Dado en Lérida á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz.

ANUNCIOS.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE bolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.